

## **ANEXO III**

### **“Orientaciones pedagógicas para el proceso de matriculación de alumnos y alumnas con discapacidad”**

*“...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. (Preámbulo de la CDPCD, inciso e).*

El presente documento tiene el propósito de brindar pautas para orientar los procesos de admisión de alumnos y alumnas con discapacidad en las instituciones educativas de gestión privada de todos los niveles obligatorios del sistema, como así también aportar algunos criterios que pueden fortalecer y enfocar dicha práctica institucional, de conformidad con el marco normativo y conceptual vigente.

El paradigma del modelo social de la discapacidad y de la educación inclusiva permite revisar y modificar las miradas en relación a determinadas condiciones para poder “estar-ser parte” de una escuela. Históricamente, de forma más o menos explícita, se han aplicado criterios de “aptitud” para participar en un determinado nivel educativo. La Resolución 311 del Consejo Federal de Educación, presenta una mirada crítica sobre esas prácticas y define estrategias para garantizar trayectorias completas y continuas de los y las estudiantes en el sistema de educación común. Específicamente se enfatiza, en relación a la trayectoria de los y las estudiantes con discapacidad y la responsabilidad de cada actor del sistema educativo, en la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes y la importancia que esto tiene para alcanzar una sociedad inclusiva. Cada aspecto de la propuesta pedagógica y de la organización escolar debe ser pensado y flexibilizado para garantizar el derecho a la educación inclusiva de los y las estudiantes, siempre garantizando su derecho a ser escuchados/as.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Resolución 311 del CFE, reconocen el derecho de las personas con discapacidad a estudiar en la escuela común en todos sus niveles, garantizando la accesibilidad, los apoyos y los ajustes razonables necesarios para el ejercicio del derecho. Esto significa que ninguna institución educativa puede rechazar la matriculación o rematriculación por motivos de discapacidad. Cada escuela puede y debe

comprometerse en el proceso de eliminación de barreras que puedan presentarse como consecuencia de ciertas dinámicas estandarizadas y homogeneizantes en la comunicación, la organización escolar, la propuesta pedagógica, la evaluación, etc., a fin de ejercer su rol como garante del derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes.

Cada institución educativa de gestión privada implementa los procesos de matriculación de sus alumnos y alumnas de acuerdo a los marcos normativos vigentes en materia de educación inclusiva. La matriculación de los y las estudiantes asume un formato diferente en función de la heterogeneidad de instituciones y de la conformación de sus equipos. Es posible reconocer que en algunas instituciones se trata de un proceso que se realiza en conjunto entre el equipo directivo y el equipo de orientación escolar. El mismo contempla la realización de entrevistas con la familia y los y las estudiantes. Luego se realiza una devolución a la familia sobre el otorgamiento o no de la vacante. Las evaluaciones que realizan algunas escuelas deben tener por objetivo elaborar la propuesta de inclusión, pero sus resultados no pueden utilizarse para rechazar el ingreso de los y las estudiantes.

En ese sentido, resulta importante pensar los procesos de matriculación de los y las estudiantes como parte integrante de la intervención pedagógica que desarrolla cada institución educativa. Y en ello, el rol estratégico que desempeñan los y las profesionales del equipo de orientación, como asesores y asesoras del equipo de conducción, en la implementación del proyecto educativo institucional y en el cumplimiento de la normativa vigente.

La práctica profesional del/de la psicopedagogo/a y el/la psicólogo/a dentro del equipo de orientación en las instituciones educativas debe responder a un encuadre situado desde una perspectiva pedagógica y no médica o clínica. El foco de intervención será el fortalecimiento de las trayectorias de todos los y las estudiantes. Resulta imprescindible repensar el rol de los Equipos de Orientación Escolar en los procesos de matriculación a la luz de los marcos normativos y conceptuales vigentes. Específicamente en lo que se refiere a la matriculación de los y las estudiantes con discapacidad, pero esto es válido para todo el alumnado, en tanto su condición de sujeto de derechos. Una definición institucional que se ajuste al contexto normativo vigente implica diseñar los procesos de matriculación como oportunidades de conocimiento del alumno o alumna en aspectos académicos y sociales. Esto, con el propósito de anticipar la construcción de condiciones institucionales para el desarrollo

de su trayectoria educativa. Este enfoque permite situar las prácticas institucionales en un rol de corresponsabilidad respecto de las trayectorias de los y las estudiantes, cambiando la mirada que se enfoca en los “déficits”, para profundizar y agudizar la mirada en aquellas barreras que pueden ofrecer obstáculos para la presencia, el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Implica un cambio sustancial y paradigmático, al pasar de la necesidad de que los alumnos y alumnas y sus familias deban adaptarse a ciertas características y formatos de una institución educativa, a un proceso institucional de deconstrucción de barreras y de diseño de estrategias para que todos los y las estudiantes puedan aprender.

Las barreras que más obstáculos ofrecen para la presencia, el aprendizaje y la participación de los alumnos y alumnas, en numerosas situaciones devienen de ideas, pensamientos o concepciones que subyacen a la tarea de educar, que es necesario, en primer lugar, visibilizar para luego deconstruir.

En ese sentido se mencionan a continuación algunos de los mitos (que podríamos calificar como creencias o afirmaciones) que interfieren a la hora de otorgar un lugar, una vacante para un niño, niña o adolescente con discapacidad en una institución educativa. Cabe aclarar que son supuestos que conllevan el riesgo de asumir prácticas institucionales discriminatorias. Bajo el paradigma de la educación inclusiva, ninguna de estas afirmaciones es admisible como argumento para negar la matriculación o rematriculación de estudiantes.

**Mito: Existe un cupo que limita el número de estudiantes con discapacidad por aula.**

## **FALSO**

*No existe ninguna normativa vigente que regule el número de estudiantes con discapacidad o profesionales de apoyo por sala, aula o curso. De existir, eso sería discriminatorio y limitaría el ejercicio de un derecho fundamental.*

*Es importante que cada institución pueda instrumentarse didáctica y pedagógicamente para acompañar las trayectorias escolares de los y las estudiantes y definir roles y redes de colaboración donde la diversidad pueda ser asumida como una ventaja pedagógica en cada aula. Cada alumno y alumna con discapacidad tiene el derecho constitucional a educarse en instituciones del sistema general y a contar con los apoyos necesarios para ejercer sus derechos.*

**Mito: Las escuelas comunes no están preparadas para acompañar trayectorias de los y las estudiantes con discapacidad, por lo que estarán mejor en escuelas especiales que cuentan con mayor experticia y recursos especializados.**

**FALSO**

*La educación inclusiva no es un estado a alcanzar, es un proceso continuo y complejo de transformación y mejora institucional. Y en esa tarea las instituciones no están solas, es importante que cuenten con cada uno/a de los/as miembros de su comunidad educativa y con los equipos ministeriales, de supervisores/as, coordinadores/as y asesores/as de la Dirección de Área Pedagógica para construir una escuela que aloje, que dé la bienvenida y que garantice el derecho a aprender de cada alumno o alumna. Las escuelas siempre pueden requerir al Ministerio de Educación el apoyo que precisen para garantizar trayectorias educativas inclusivas.*

*La perspectiva de la educación inclusiva implica mantener altas expectativas sobre todos los niños, niñas y adolescentes y se enfoca siempre en sus fortalezas. Esto supone que ningún actor del sistema educativo puede hacer inferencias sobre hasta dónde pueden llegar las personas en sus trayectorias, dado que, con las metodologías de enseñanza y el apoyo adecuados, todas aprenden.*

*La normativa vigente y con rango de constitucionalidad en nuestro país, indica que los Estados deben garantizar las trayectorias escolares en instituciones educativas comunes. Todas las personas sin excepción tienen derecho a educarse juntas, sin que las escuelas puedan invocar la complejidad del proceso de inclusión para rechazar el ingreso de las personas con discapacidad.*

**Mito: Existen escuelas que acompañan mejor que otras a algunos alumnos.**

**FALSO**

*Cada escuela, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo a su experiencia, al nivel de desarrollo de culturas y prácticas inclusivas, debe ofrecer propuestas heterogéneas para la trayectoria escolar de un alumno o alumna con discapacidad. En ese sentido es importante que el proyecto institucional se construya*

*según los marcos normativos vigentes, desde la perspectiva que garantice el derecho a la educación inclusiva de todos sus alumnos y alumnas.*

*Los y las estudiantes con discapacidad cuentan en general con un equipo terapéutico y/o con equipos de integración escolar, con los cuales es importante, durante el proceso de matriculación, realizar articulaciones para construir las condiciones institucionales para fortalecer la trayectoria escolar según lo dispone la normativa vigente. Sin embargo, es relevante señalar que la falta de personal de apoyo no puede condicionar la matriculación de los/las estudiantes con discapacidad, quienes son estudiantes de la escuela y no de quien cumple el rol de apoyo. Si el o la estudiante necesitara contar con equipos de apoyo y no los consiguiera, la escuela debe garantizar su derecho a la educación, generando las estrategias educativas pertinentes y realizando las gestiones necesarias para que lo obtenga en el menor tiempo posible.*

*Además, es a medida que las escuelas empiezan a interactuar con diversos tipos de estudiantes que construyen las capacidades para darles respuestas satisfactorias y brindarles una educación de calidad. Durante el proceso de matriculación es posible construir conocimiento sobre un o una estudiante, sobre cómo aprende, cómo se comunica, cuáles son sus intereses, cuáles son las vías que más favorecen su aprendizaje, quiénes y cuáles son sus apoyos, etc. Para poder anticipar redes de colaboración frente a posibles desafíos, es fundamental articular y asesorar al equipo docente que va a recibir a un grupo, clase y construir estrategias de diversificación en la enseñanza y en la organización del tiempo y espacio escolar. Ese conocimiento se da en un marco de derechos. La institución educativa es parte del sistema de protección integral de derechos por la Ley Nacional N°26.061. No existen en la actualidad prerequisites para que un alumno o una alumna participe de un determinado nivel educativo y desarrolle su trayectoria escolar, por lo que las escuelas deben evitar todas las prácticas y burocracias que impidan esa participación. Se encuentra presente en la normativa la exigencia de que todos los miembros de la comunidad educativa se puedan constituir en garantes del derecho a la educación inclusiva de cada niño, niña y adolescente. Es importante tener claridad sobre el uso de los informes profesionales y/o diagnósticos, ya que tienen el propósito de construir las condiciones institucionales para fortalecer la trayectoria escolar de un alumno o alumna, pero de ninguna forma pueden condicionar el otorgamiento de una vacante.*

En el marco de la revisión del proceso institucional de matriculación se recomienda a cada establecimiento educativo, al momento de llevar a cabo la matriculación de un o una estudiante, confeccionar la siguiente planilla de inscripción institucional a efectos de dejar constancia de dicho proceso.

Las etapas que se establecen a continuación resultan de aplicación, en ese orden, en todos los procesos de matriculación, a la vez que ofrecen consideraciones y criterios para el colectivo específico de alumnos y alumnas con discapacidad con el fin de respetar y garantizar el ejercicio de su derecho a la educación inclusiva.

Fecha.....

INSTITUCIÓN  
EDUCATIVA

.....

**Datos del alumno/a aspirante:**

Nombre y Apellido:	GRADO/SECCIÓN/TURNO
Fecha de Nacimiento:	DNI:
Domicilio:	Nacionalidad:

Teléfono:	
-----------	--

Hermanos/as: (indicar a qué escuela asisten)	
<p><b>Datos de la persona responsable:</b></p> <p>Nombre y Apellido:</p> <p>DNI:</p> <p>Teléfono: Convive: SI-NO</p>	<p><b>Datos de la persona responsable (en caso de que sean dos):</b></p> <p>Nombre y Apellido:</p> <p>DNI:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Convive: SI-NO</p>
<b>Otros referentes:</b>	<b>Vínculo:</b>

**Etapas del proceso de matriculación:**

1. Información previa a la familia sobre la existencia o no de vacantes
2. Entrevista inicial en donde se presenta a la familia la propuesta institucional dentro de los 10 días hábiles de confirmada la existencia de vacantes
3. Aceptación o rechazo de la vacante por parte de la familia SÍ  NO

Debe tenerse presente que las instituciones educativas no podrán negar la matriculación o la rematriculación a un/a aspirante para el año o ciclo lectivo siguiente sin causa, y que las causas alegadas no deben ser contrarias a los

derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Quedan comprendidos en esta prohibición los casos de rechazo de vacante por motivos de discapacidad.

En el marco del proceso de matriculación de estudiantes con discapacidad no se podrá solicitar la presentación de ningún informe ni certificado que no se requiera para todos/as los/las demás aspirantes. Los informes escolares o profesionales sólo podrán requerirse con posterioridad al otorgamiento de la vacante y al solo efecto de nutrir la construcción de estrategias de fortalecimiento de la trayectoria escolar y diseñar los apoyos que sean necesarios. La valoración que se haga de su contenido en ningún caso puede utilizarse como justificación para retirar la vacante.

**Firma de la autoridad institucional  
Equipo Directivo**

**Notificación de la persona responsable**

**Espacio para las observaciones/comentarios que desee realizar la familia de  
los/as estudiantes:**



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO III- Orientaciones pedagógicas para el proceso de matriculación de alumnos y alumnas con discapacidad

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.